



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 175-2019-MEM/CM

Lima, 28 de marzo de 2019

EXPEDIENTE : "SAN JOSÉ LABRADOR TRES", código 01-02555-18
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Dirección Regional de Energía y Minas de Cusco
ADMINISTRADO : Juan José Enriquez Murga
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "SAN JOSÉ LABRADOR TRES", código 01-02555-18, fue formulado con fecha 11 de junio de 2018, por Juan José Enriquez Murga, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima.
2. Por Informe N° 9977-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 17 de setiembre de 2018, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, se advierte entre otros, que el petitorio en evaluación se encuentra parcialmente superpuesto a los derechos mineros vigentes "SAN JOSÉ LABRADOR", código 01-01467-14 y "CANTERA RICHARD BRANDON", código 01-01638-14. Además, se señala que el derecho minero prioritario y extinguido "AGREGADOS CHOCAS 2014", código 01-02443-14 que estuvo en el área del nuevo petitorio fue retirado del Sistema de Graficación Catastral en aplicación del artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por la Ley N° 30428, que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84. Asimismo, se advierte la superposición parcial sobre el derecho minero extinguido y declarado no peticionable en área de expansión urbana "CARAMATI", código 01-01987-15, y no se observa área urbana ni expansión urbana en la Carta Nacional de nombre CHOSICA Hoja: 24-J elaborada por el IGN.
3. Por Informe N° 11111-2018-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 30 de octubre de 2018, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras advierte que conforme a lo señalado por la Unidad Técnico



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 175-2019-MEM-CM

Operativa, el petitorio minero “SAN JOSÉ LABRADOR TRES” se ha formulado en forma parcial sobre el derecho minero extinguido y declarado no peticionable en área de expansión urbana “CARAMATI”, no observándose área urbana ni expansión urbana. Por lo tanto, al ser un área de no admisión de petitorios mineros, procede declarar la inadmisibilidad del citado petitorio minero.

4. Mediante resolución de fecha 30 de octubre de 2018, de la Dirección de Concesiones Mineras del - INGEMMET, se declara inadmisibile el petitorio minero “SAN JOSÉ LABRADOR TRES”.
5. Con Escrito N° 01-007653-18-T, de fecha 22 de noviembre de 2018, Juan José Enriquez Murga interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 30 de octubre de 2018. Dicho recurso fue elevado con Oficio N° 2199-2018-INGEMMET/DCM, de fecha 31 de diciembre de 2018.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar inadmisibile el petitorio minero “SAN JOSÉ LABRADOR TRES” por estar superpuesto en área de no admisión de petitorios mineros.

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

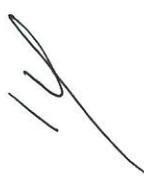
6. La Resolución de Presidencia N° 0382-2016-INGEMMET/PCD/PM de fecha 18 de julio de 2016, rechaza el derecho minero “CARAMATI”, código 01-01987-15 y lo declara como no peticionable ordenando que no se publique de libre denunciabilidad. Asimismo, la Dirección de Concesiones Mineras señala que el derecho minero antes citado no quedan rectángulos fuera de las zonas de expansión urbana de Lima, constituyendo causal de rechazo del petitorio minero.
7. El petitorio “SAN JOSÉ LABRADOR TRES”, según visualización en el catastro minero “GEOCATMIN”, corresponde a una superposición parcial al derecho minero “CARAMATI”, por lo que se debió reducir en razón de que existen rectángulos que se encuentran fuera del área de expansión urbana y no debe ser declarada inadmisibile.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 175-2019-MEM-CM

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
- 
- 
8. El literal h) del artículo 14B del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-2008-EM, que señala que serán declarados inadmisibles por la Dirección de Concesiones Mineras o la autoridad regional según corresponda y no serán ingresados al sistema de cuadrículas o se retirarán de él, según sea el caso, archivándoseles definitivamente sin constituir antecedente o título para la formulación de otros, los petitorios mineros que sean formulados en áreas de no admisión de denuncios o petitorios mineros. La inadmisibilidad y archivo corresponde a las cuadrículas superpuestas total o parcialmente al área suspendida.
9. El artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que la unidad básica de medida superficial de la concesión minera es una figura geométrica, delimitada por coordenadas UTM, con una extensión de 100 hectáreas, según el sistema de cuadrículas que oficializará el Ministerio de Energía y Minas. Las concesiones se otorgarán en extensiones de 100 a 1,000 hectáreas, en cuadrículas o conjunto de cuadrículas colindantes al menos por un lado, salvo en el dominio marítimo, donde podrán otorgarse en cuadrículas de 100 a 10,000 hectáreas. El área de la concesión minera podrá ser fraccionada a cuadrículas no menores de 100 hectáreas. Para el efecto, será suficiente la solicitud que presente el titular de la concesión.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
- 
10. De la revisión de actuados se tiene que la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras mediante Informe N° 9977-2018-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 17 de setiembre de 2018, observa que el petitorio minero "SAN JOSÉ LABRADOR TRES" se superpone parcialmente al área declarada como no peticionable en área de expansión urbana, la cual constituye área de no admisión de petitorios mineros.
11. Respecto a lo argumentado por el recurrente en su recurso de revisión, se advierte que el área peticionada comprende 100 hectáreas y, conforme a lo señalado por el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, la concesión minera se otorga con una extensión de 100 hectáreas como mínimo; por lo que, al encontrarse parte de ésta sobre la mencionada área de no admisión de petitorios, corresponde declarar la inadmisibilidad del petitorio "SAN JOSÉ LABRADOR TRES"; encontrándose la resolución venida en revisión conforme a ley.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 175-2019-MEM-CM

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Juan José Enriquez Murga contra la resolución de fecha 30 de octubre de 2018, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Juan José Enriquez Murga contra la resolución de fecha 30 de octubre de 2018, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. CECILIA E. SANCHE ROJAS
VOCAL

ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO